

RESOLUCION VRAEA N° 97 054-3

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 96 - 180, en relación a definir los implementos necesarios a utilizar por los trabajadores en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a sus características y riesgos; la necesidad de aclarar conceptos del Decreto antes indicado; y teniendo presente lo dispuesto en Decreto U. de C. N° 96-236 de fecha 31 de diciembre de 1996 y los Estatutos vigentes de la Corporación,

RESUELVO:

Complementarse el Decreto U. de C. N° 96 - 180, relacionado con los Implementos de trabajo, esto es, Elementos de Protección Personal y Ropa de Trabajo, en lo siguiente:

- 1º Entiéndase por ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL, todo equipo, aparato, o dispositivo, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física del trabajador durante el desempeño de sus funciones.

Corresponderá a cada Organismo Universitario cumplir con las siguientes indicaciones:

- a) Proporcionar oportunamente los elementos de protección personal al trabajador y reponerlos, ya sea por término de vida útil, problemas de calidad, deterioro u otra situación, que no permita proteger eficazmente al trabajador.
- b) De la misma manera se procederá cuando se le asignen nuevas tareas a un trabajador y que presenten algún riesgo, no evaluado previamente.
- c) Corresponderá al jefe directo, definir los elementos de protección personal que debe utilizar el trabajador, y controlar el uso adecuado y permanente de éstos.
- d) El financiamiento de los elementos de protección personal corresponde a cada Organismo Universitario.

- 2º Entiéndase por ROPA DE TRABAJO, todo elemento que tiene por objetivo principal proteger la vestimenta del trabajador, durante el desempeño de sus funciones.

- a) Corresponderá al jefe directo definir la ropa de trabajo que debe utilizar el trabajador, la entrega oportuna y reposición de los Implementos y controlar el uso adecuado de ellos.
- b) El financiamiento de la ropa de trabajo corresponde a cada Organismo Universitario.

Sin perjuicio de los beneficios indicados precedentemente, los Organismos Universitarios podrán financiar, si sus recursos lo permiten, hasta el 50% del costo para la adquisición de los uniformes de sus secretarías y el 50% restante, por parte de éstas.

Transcríbese al Sr. Contralor y a todos los Organismos Universitarios, Regístrese y archívese en Oficina de Partes.

Concepción, enero 10 de 1997.

Carlos Cáceres Sandoval
Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos.